



CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA
DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES
DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Y DE LOS DISTRITOS DE PUCUSANA Y ATE

2013

DOMINGO
17
de
marzo

**Cartilla del personero
de mesa**

¿Qué es la consulta popular de revocatoria de Lima Metropolitana?

Es un proceso electoral mediante el cual se consulta a los ciudadanos y ciudadanas si su autoridad municipal provincial debe dejar o no el cargo para el que fue elegido. La consulta se realiza por el cargo de alcalde y por los cargos de cada uno de los 39 regidores. Participan los ciudadanos de los 43 distritos de Lima Metropolitana.

En el distrito de Pucusana, se incluirá la consulta de revocatoria sobre el cargo de dos autoridades municipales distritales (1 regidor y 1 regidora).

En el distrito de Ate, se incluirá la consulta de revocatoria sobre el cargo de una autoridad municipal distrital (1 Regidor).

La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N.º 26300) establece que la revocatoria de autoridades es un derecho de control ciudadano.

¿Quiénes participan?

Además de las autoridades sometidas a consulta y del promotor, participan:

| | |
|----------------------|---|
| Los electores | Todos los ciudadanos, quienes al sufragar tienen la opción de marcar por el SI o el NO por cada una de las autoridades sometidas a consulta. |
| Los miembros de mesa | Autoridades de la mesa de sufragio, responsables de instalar la mesa, recibir el voto de los electores y realizar el conteo de votos (escrutinio). |
| Los personeros | Ciudadanos que representan a las autoridades sometidas a consulta o al promotor de la revocatoria. |
| Otros | Personal de la ONPE y del JNE, observadores electorales, periodistas, representantes de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía, efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP). Todos ellos, al cumplir sus respectivas funciones, contribuyen a que la consulta se realice con respeto a las normas electorales y constitucionales. |

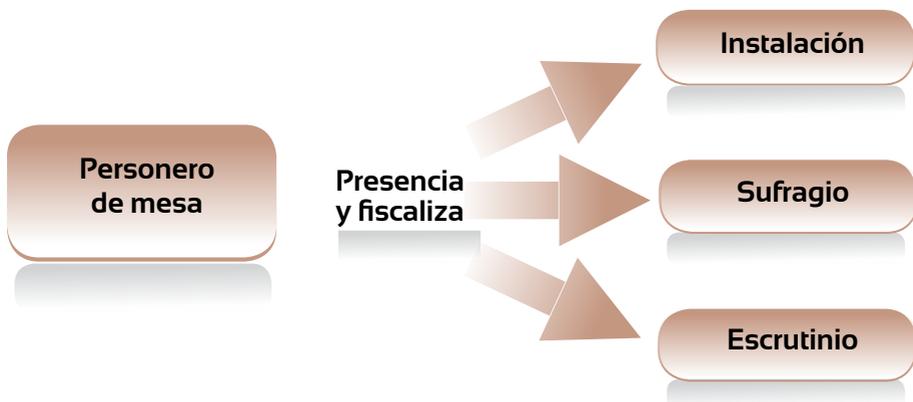
El personero de mesa en la consulta popular de revocatoria

Las autoridades municipales sometidas a consulta y el promotor de la revocatoria tienen derecho a estar representados en cada mesa de sufragio por sus personeros de mesa.

Los personeros de mesa son acreditados por sus respectivos personeros legales.



El personero de mesa acreditado se encuentra facultado para ingresar al local de votación, presentarse ante los miembros de mesa —portando su DNI y credencial— y ubicarse en el lugar que se le designe para presenciar y fiscalizar la instalación, el sufragio y el escrutinio.



El personero de mesa puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad de la consulta de revocatoria en la mesa donde se encuentre acreditado.

El personero de mesa puede ser acreditado ante el JEE, hasta 7 (siete) días calendarios antes de la consulta popular de revocatoria. Vencido este plazo, pueden acreditarse directamente ante el presidente de la misma, durante el día de la consulta.

La credencial debe contener: el nombre de quien es representado por el personero, los nombres, apellidos y número de DNI del personero, nombres y apellidos de quien la otorga, JEE, nombre del local de votación, ubicación y número de mesa ante el que se acredita, firma y rúbrica del otorgante; además, debe ser impreso en blanco y negro, sin símbolo, logo, número u otro tipo de identificación.

Las autoridades sometidas a consulta tienen la opción de acreditar ante cada mesa a un mismo personero que los represente en su conjunto.

Un ciudadano puede ser acreditado como personero en una o más mesas de sufragio.

Una autoridad sometida a consulta o un promotor solo puede tener un personero por mesa de sufragio.

El personero que se ausente de la mesa o que fuera excluido, puede ser reemplazado por otro, previa presentación de su credencial.

1. Derechos del personero de mesa en la instalación

La instalación es el momento en que los miembros de mesa reciben los materiales electorales y acondicionan el aula, firman el acta de instalación y se organizan para empezar la atención a los electores.



Durante la instalación, sus derechos son los siguientes:

- Presenciar y fiscalizar que los miembros de mesa:
 - Verifiquen que el material esté completo y en buen estado.
 - Acondicionen el aula colocando los carteles y la relación de electores.
 - Que el presidente de la mesa firme las cédulas de sufragio.

- Si desea, puede:
 - Acompañar a los miembros de mesa en la revisión de la cámara secreta y los carteles de autoridades sometidas a consulta.
 - Firmar las cédulas y el acta de instalación.

2. Derechos del personero de mesa en el sufragio

El sufragio es el periodo de tiempo en el que los ciudadanos acuden a votar. Los miembros de mesa solo admiten el voto de los ciudadanos que pertenecen a la mesa y presentan su DNI.



Durante el sufragio, sus derechos son los siguientes:

- Formular observaciones o reclamos.
- Verificar que los electores ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo los casos en que la ley permita lo contrario.

Es importante tener en cuenta que:

- ▶ Es derecho del elector invidente ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.
- ▶ Las personas con movilidad restringida pueden solicitar que la mesa de sufragio se ubique temporalmente en el primer piso (cerca de la puerta del local de votación) y que se le permita ingresar con un acompañante hasta la cámara secreta, previa coordinación con el personal de la ONPE y del JNE, así como con los observadores y los personeros, si hubiere.

- Impugnar la identidad de un elector.

- ▶ El hecho de la impugnación ocurre cuando el personero reclama ante los miembros de mesa que el elector no es quien dice ser.
- ▶ Los miembros de mesa resuelven si el elector es o no quien dice ser.

- ▶ **Si la impugnación se declara infundada**, se impone a quien la formuló una multa, la cual se anota en el acta de sufragio para su ulterior cobranza por el JNE, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Luego el elector vota y se retira portando su DNI.
- ▶ **De la resolución de la mesa procede apelación**. En este caso, el elector sufraga, pero tanto la cédula en la que votó como su DNI, se guardan en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe llenarse según los datos que ahí se solicitan. Luego lo firma el personero impugnante y se deposita el sobre en el ánfora para que en el escrutinio, sin ser abierto, se cuente como voto impugnado. El presidente de mesa debe dejar constancia del hecho en la parte de observaciones de la lista de electores. Posteriormente, el elector se retira portando su cargo de retención de documento de identidad. Si el personero se niega a firmar, este hecho se considera como desistimiento de la impugnación.

- Presenciar y fiscalizar que al cierre del sufragio los miembros de mesa:
 - Cuenten en la lista de electores la cantidad de ciudadanos que votaron.
 - Anoten la frase “NO VOTÓ” al lado de los nombres de las personas que no asistieron a votar.
 - Que el presidente de la mesa firme al pie de la última página de la lista de electores.
- Si desea, también puede firmar al pie de la última página de la lista de electores y en las actas de sufragio.

3. Derechos del personero de mesa durante el escrutinio

El escrutinio es la etapa en la cual los miembros de mesa revisan las cédulas, cuentan los votos y anotan los resultados en el acta de escrutinio.



Durante el escrutinio, sus derechos son los siguientes:

- Verificar que los miembros de mesa cuenten las cédulas sin mirar su contenido.

El número de cédulas deberá ser igual al total de ciudadanos que asistieron a votar, el cual se encuentra anotado en el acta de sufragio.

Si hubiere más cédulas que el número de votantes, el presidente de mesa deberá tomar al azar una cantidad de cédulas igual al número excedente y destruirlas.

Si hubiere menos cédulas que el número de votantes, se continuará con el escrutinio.

Los miembros de mesa podrán anotar ambos hechos como observación en el acta de escrutinio.

- Verificar que el presidente de mesa revise que cada cédula tenga su firma.

Si la cédula no estuviera firmada, los miembros de mesa deben considerarla como voto nulo.

- Presenciar la revisión de los votos, su conteo y anotación en la hoja borrador.
- Examinar el contenido de la cédula leída por los miembros de mesa.
- Impugnar uno o varios votos.

Los casos de impugnación se resuelven de la siguiente manera:

| Caso | ¿Qué hacen los miembros de mesa? |
|--|---|
| Cuando un personero impugna un voto. | <ul style="list-style-type: none"> • Resuelven la impugnación. • Si se la declara infundada, se procede a contabilizar el voto. |
| Cuando el personero apela lo resuelto por la mesa de sufragio. | <ul style="list-style-type: none"> • Se cuenta como voto impugnado. • El presidente de mesa escribe en la "ETIQUETA DE IMPUGNACIÓN DEL VOTO" el nombre de la autoridad cuyo voto es impugnado y el motivo de la impugnación. Solicita al impugnante el número de su DNI y su firma. • Pega la etiqueta en el reverso de la cédula de sufragio, empezando por la parte superior. Si hubiesen otras etiquetas, colocarlas una debajo de la otra cuidando de no cubrir las firmas contenidas en esta sección. |
| Cuando la impugnación es declarada fundada. | Se procede de la misma manera que en el caso anterior. |

- Finalizado el escrutinio de todas las autoridades se separan las cédulas impugnadas y se guardan -cada una- en el Sobre para impugnación del voto.
- El presidente llena los datos del Sobre de impugnación del voto y firma.
- Se anota el hecho en la parte de OBSERVACIONES del Acta de Escrutinio.
- Luego del escrutinio, el Sobre de impugnación del voto se guarda en el sobre plástico color celeste.

■ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar el “Formato de observaciones o reclamos al escrutinio” para llenarlo por triplicado y dejar constancia de la observación o el reclamo formulados. Deben firmarlo tanto el personero que formuló la observación o el reclamo como el presidente de mesa. Asimismo, los miembros de mesa deben resolver de inmediato la observación realizada.

- Presenciar el copiado de los resultados de la hoja borrador al acta de escrutinio.
- Firmar el acta de escrutinio si así lo desea.
- Presenciar la fijación del cartel de resultados de la mesa de sufragio en un lugar visible del local donde esta ha funcionado.
- Al término del escrutinio, solicitar al presidente de mesa una copia del acta electoral debidamente firmada.

Importante

• Para los miembros de mesa de la Consulta Popular de Revocatoria de Lima Metropolitana 2013, el escrutinio será la tarea que les demandará mayor tiempo de trabajo debido a que revisarán en cada cédula los tipos de votos que el elector marcó por cada autoridad, es decir, realizarán la revisión de cédulas y conteo de votos de cuarenta autoridades municipales provinciales (1 alcaldesa y 39 regidores) y, en el caso de los distritos de Pucusana y Ate, adicionalmente revisarán la cédula distrital para realizar el escrutinio de sus autoridades municipales distritales. Por esta razón, se necesitará que cada una de las personas que, por motivo de sus funciones, se encuentren cerca de los miembros de mesa, colaboren con ellos para que se respete su ritmo de trabajo y se procure el necesario silencio que favorezca la concentración. Asimismo, deben intervenir (en el ejercicio de sus funciones o derechos) solo cuando sea estrictamente necesario.

4. Prohibiciones al personero de mesa

A los personeros de mesa se les prohíbe:

- Preguntar a los electores acerca de su preferencia electoral.
- Conversar o discutir durante la votación con otros personeros y con los miembros de mesa o los electores.
- Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa en los momentos en que no estuvo presente.

Para recordar

De acuerdo con el artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), por decisión unánime los miembros de la mesa de sufragio harán retirar a los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

5. Información complementaria

Garantías.- En el artículo 342 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se indica que los personeros no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde 24 horas antes y hasta 24 horas después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso.- En el artículo 348 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se indica que las FF. AA. facilitan el ingreso de los personeros a los locales de votación donde funcionan las mesas de sufragio.

Coordinación.- El personero de mesa puede reunirse con su personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Prohibición.- En el artículo 345 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Material electoral.- Solo los miembros de mesa pueden administrar el material electoral; en ningún caso los personeros pueden remplazar a los miembros de mesa en sus tareas.

Sanciones y procedimientos judiciales:

En el artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se indica que se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de dos años a aquel que realice propaganda electoral, cualquiera sea el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o a un partido.

Es pertinente mencionar que en este caso se hará prevalecer la norma si el agravio fuera contra una autoridad sometida a consulta o contra el promotor. Asimismo, es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la fecha de la consulta.

Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
- Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859)

Serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si el culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859)

Tipos de voto

Votos válidos

Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está marcada dentro del recuadro de una de las opciones (SI o No).



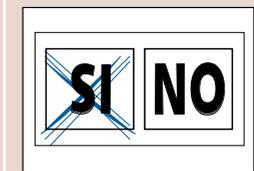
Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección o unión de las líneas está dentro del recuadro.



Cuando la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave o poco visible.



Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.



Votos nulos

Cuando el elector ha marcado las dos opciones (SI y NO) para una misma autoridad.



Cuando el elector ha usado un signo distinto de la cruz (+) o el aspa (x) para marcar su opción.

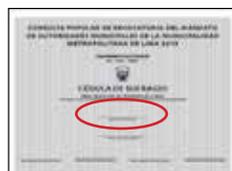


Cuando el elector ha marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro de alguna de las opciones.



Cuando la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.

Cuando en la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.



Voto en blanco

Cuando las dos opciones de una misma autoridad no tienen ninguna marca.



Nota: En una misma cédula, un voto puede ser voto en blanco o nulo para una autoridad y no para las demás.

